

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 16 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Noviembre último, referente a la circulación por el correo de valores en metálico desde 1.º de Febrero próximo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la adjunta instrucción para el planteamiento de dicho servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.—E. Dato.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Instrucción para el servicio de «valores en metálico» confiados al correo.

Artículo 1.º A partir desde 1.º de Febrero próximo, todas las Administraciones principales y subalternas de Correos y las Carterías rurales deberán expedir, circular y entregar los certificados con valores en metálico que se les presenten, en las condiciones que expresa esta instrucción.

En las poblaciones donde no hubiere oficinas de Correos, los peatones prestarán este servicio en la forma que establece el núm. 6.º del artículo

371 del reglamento de 7 de Junio de 1898.

Art. 2.º Los valores en metálico se presentarán al correo dentro de sobres especiales, aprobados por la Dirección general del ramo, la que facilitará a todas las oficinas el correspondiente modelo.

Art. 3.º Los sobres con valores en metálico deberán estar cerrados con goma y llevar en el reverso un sello sobre la cre con iniciales, nombre completo a razón social, que sujete todas las solapas y el precinto.

Art. 4.º El expedidor de un envío de esta clase consignará en la parte superior del anverso la indicación «valores en metálico», y debajo, en letra y en guarismos, la cantidad en pesetas que contenga, no admitiéndose en estas expresiones, enmiendas, raspaduras ni interlineados, aunque traten de salvarse por medio de nota.

Los sellos de Correos que representen los derechos de franqueo y certificado se adherirán al anverso del sobre de forma que aparezcan separados entre sí y de los bordes del objeto.

Art. 5.º Los envíos con valores en metálico no podrán pesar más de 300 gramos.

Cuando excedan de este peso o de 50 pesetas la declaración consignada en el sobre, o carezcan los objetos de alguna de las condiciones exigidas en esta instrucción, la oficina de origen deberá rechazarlos.

Art. 6.º Cuando las oficinas de tránsito y destino adviertan que un envío de esta clase adolece de algún defecto de los consignados en el párrafo segundo del artículo anterior, no interrumpirán el curso del objeto, pero participarán el error advertido a la oficina más próxima al punto de destino para que, recogiendo el sobre después de recibido y abierto por el destinatario, lo remita con las debidas explicaciones a la Dirección general.

Art. 7.º Las oficinas de origen

consignarán en el anverso de los envíos con metálico las iniciales o inscripción del sello con que se hubieren lacrado. Si las iniciales estuvieran enlazadas se unirán con un trazo horizontal.

Estas mismas indicaciones, y la cantidad declarada, serán anotadas en el resguardo para el expedidor.

Art. 8.º Los certificados con metálico se inscribirán en los mismos libros y hojas que los certificados ordinarios, y circularán en unión de éstos, pero consignando en la casilla de observaciones la indicación V. M., la cantidad declarada y las iniciales del lacre.

Art. 9.º La entrega de los envíos con valores en metálico se hará en iguales condiciones y con las mismas formalidades que la de los certificados ordinarios, consignando en el asiento que haya de firmar el destinatario las indicaciones a que se refiere el artículo anterior.

Art. 10. El destinatario de un certificado con valores en metálico podrá examinarlo exteriormente antes de firmar el recibo, pero no abrirlo sin que preceda este requisito. Cuando por entender que ha sido fracturado el objeto se niegue el destinatario a firmar el recibo, se abrirá aquél, con el cuidado necesario, ante el Jefe de la oficina y en presencia de dos testigos, haciendo constar en un acta cuantas particularidades ofrezca. Si el contenido resultara menor que la declaración, se remitirán el sobre y el acta a la Dirección general, entregándose los valores hallados al interesado, mediante resguardo en que consten la clase y valor de la moneda.

Si la entrega se intentase por carteros distribuidores o peatones, ante la negativa del destinatario devolverán el objeto al Administrador de Correos de la localidad, o a la oficina más próxima, para el cumplimiento de lo que dispone el párrafo anterior.

Art. 11. La Administración, en

caso de extravío de un certificado con valores en metálico, abonará al imponente, o a petición de éste al destinatario, una cantidad igual a la declarada. En el caso de sustracción de todo o parte del contenido, con fractura del sobre, apreciable al exterior, la indemnización será igual a la diferencia entre la cantidad declarada y la que se encuentre en el sobre.

Art. 12. No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, la Administración no será responsable de los valores en metálico confiados al correo:

1.º Cuando la pérdida haya sido ocasionada por fuerza mayor.

2.º Cuando la declaración de los valores sea fraudulenta, por haberse demostrado que el sobre los contenía en menor cantidad que la consignada en la cubierta.

3.º Cuando el destinatario haya firmado el Recibo conforme.

4.º Cuando el sobre, al ser entregado, no ofrezca señales exteriores de fractura.

5.º Cuando no se haya formulado la reclamación o petición de noticias del certificado dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha del resguardo, si aquél hubiera debido circular entre oficinas de la Península, islas Baleares, posesiones del Norte de Africa y Agencias españolas de Marruecos, o de tres meses si se hubiesen cambiado entre las expresadas oficinas y las del archipiélago Canario.

Art. 13. Una vez abonada la indemnización, el Estado subroga en todos sus derechos al propietario de los valores.

Art. 14. Serán aplicables a esta clase de correspondencia las disposiciones vigentes respecto a los certificados sin declaración de valor, en cuanto no se opongan a las anteriormente expresadas.

Art. 15. Todas las oficinas de Correos llevarán un estado diario en que

consignen el número de los certificados con valores en metálico nacidos en la localidad, la cantidad declarada en ellos y el importe de los derechos de franqueo y certificado que hayan devengado. Estas relaciones, cuyos datos se totalizarán el día último de cada mes, serán remitidas el primero del siguiente por las carterías y subalternas á las principales, y por éstas, con el resumen de la provincia, á la Dirección general dentro de los ocho días siguientes.

En el estado á que se refiere el párrafo anterior consignarán también las oficinas los certificados de esta clase que les presenten los peatones y por los cuales expidan aquéllas resguardos definitivos.

Los Administradores ambulantes tomarán nota de los resguardos que expidan en el caso á que se refiere el párrafo anterior durante la expedición, y terminada ésta, entregarán ó remitirán aquellos datos á la oficina fija de que dependan para que figuren en la relación de ésta con la indicación de «ambulante» en la casilla de observaciones.

Madrid 9 de Diciembre de 1899 — Aprobada por S. M.—*Dato.*

(«Gaceta», del día 13.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3675

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 13 del actual, acordó que las sesiones ordinarias para el despacho de los asuntos administrativos de su competencia, se celebren durante el presente mes en los días 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 15 de Diciembre de 1899. —El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 3660

Número del expediente 4.223

Don Tomás Merino y Borres, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Pablo Nínis, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Noviembre de 1899, solicitando se concedan noventa y nueve pertenencias para la mina denominada «Margarita», de mineral de hulla, sita en el término de Belmez y paraje llamado Llanos del Antolín y Nava Pandero, que linda por N. O. y N. E. con terreno franco; por S. O. con las minas denominadas El Herrero y Las Muchachas y Las Muchachas Segundas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Noviembre de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para demarcar la mina titulada Las Muchachas, se-

ñalado por un mojón situado en el extremo E. de la boca de un pozo hundido relacionado por dos visuales dirigidas desde él, la primera á la señal geodésica del peñón de Peñarroya en dirección N. 36° O. y la segunda al mojón Sierra Bollera en dirección S. 10° 15' E. Desde el punto de partida se medirán 6 metros en dirección N. 39° O.; desde este punto y á los 16 metros en dirección E. 39° N. se encontrará la línea NE. de la mina Las Muchachas donde se colocará el primer mojón de esta mina; de 1.ª á 2.ª 200 metros al E. 39° N.; de 2.ª á 3.ª 100 metros al S. 39° E.; de 3.ª á 4.ª 200 metros al E. 39° N.; de 4.ª á 5.ª 400 metros al N. 39° O.; de 5.ª á 6.ª 100 metros al O. 39° S.; de 6.ª á 7.ª 1.100 metros al N. 39° O.; de 7.ª á 8.ª 200 metros al O. 39° S.; de 8.ª á 9.ª 100 metros al N. 39° O.; de 9.ª á 10.ª 200 metros al O. 39° S.; de 10.ª á 11.ª 1.100 metros al N. 39° O.; de 11.ª á 12.ª 300 metros al O. 39° S.; de 12.ª á 13.ª 1.200 metros al S. 39° E.; de 13.ª á 14.ª 300 metros al E. 39° N.; de 14.ª á 15.ª 1.000 metros al S. 39° E.; de 15.ª á 16.ª 100 metros al E. 39° N., y de la 16.ª resultarán 1.000 metros para cerrar el perímetro de las noventa y nueve pertenencias que se solicitan, ocupando el terreno comprendido de la mina caducada titulada Segunda Gran Vía.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Diciembre de 1899. —El Ingeniero Jefe: P. A., Antonio María Vázquez.

Núm. 3661

Número del expediente 4.224

Hago saber: que por D. Baltasar Llamas de Acha, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Noviembre de 1899, solicitando se concedan doce pertenencias para la mina denominada «La Jarilla», de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y camino de la Gorgoja que vá á Pedrejas; lindante al Este y Norte con posesión llamada Don Sancho, que es propiedad de don Pedro Varela, y al Sur y Oeste con posesión llamada La Jarilla, que pertenece á los herederos de la Marquesa de Guadalcázar; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Noviembre de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en dicho camino de la Gorgoja á 100 metros poco más ó menos del barranco ó cañada de la casa de Don Sancho. Desde dicha calicata se medirán 150 metros en dirección Norte, y otros 150 en dirección Sur; 200 metros en dirección Este, y otros 200 en dirección Oeste, formando así un rectángulo de 400 metros de largo por 300 de ancho, que mide la superficie de las doce pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del se-

ñor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Diciembre de 1899. —El Ingeniero Jefe: P. A., Antonio María Vázquez.

Núm. 3662

Número del expediente 4.225

Hago saber: que por D. Francisco Muela y Aranda, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 de Noviembre de 1899, solicitando se concedan veinte y dos pertenencias para la mina denominada «Cecilia», de mineral de cobre, sita en el término de Villaviciosa y sitio denominado Panderones de Labramona y terrenos de la propiedad de don José Escobar, llamado La Tejera, y de D. Pedro Cantador, llamado Los Borres; lindando al N. con la Tejera; al E. con Los Borres; al S. con el río Guadiato y la mina Virgen del Carmen Segunda, y al O. con dicho río; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Noviembre de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la quinta estaca de la mina de cobre titulada Virgen del Carmen Segunda, número 3.482. A partir de referido punto se medirán 1.100 metros en dirección E. 24° N. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª se medirán 200 metros en dirección S. 24° E.; de 2.ª á 3.ª 1.100 metros en dirección O. 24° S. y se colocará la 3.ª, y de 3.ª se medirán 200 metros al N. 24° O., llegando al punto de partida, cerrándose el perímetro de las veinte y dos pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Diciembre de 1899. —El Ingeniero Jefe: P. A., Antonio María Vázquez.

Núm. 3663

Número del expediente 4.221

Hago saber: que por D. Pablo Nínis, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Noviembre de 1899, solicitando se concedan treinta pertenencias para la mina denominada «San Pablo», de mineral de hulla, sita en el término de Belmez y sitio conocido por Hoyo de la Boza, que linda al S. con las Mesas; al O. con el arroyo de las Píñillas; por N. con Barranco hondo, y al E. con terrenos particulares; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Noviembre de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón más al N. de la mina El Herrero segundo. Desde el punto de partida se medirán 200 metros al N. y O. y se colocará la primera estaca; de pri-

mera á segunda se medirán 300 metros al N. E. y segunda; de segunda se medirán 1.000 metros al S. E. y se colocará la tercera; de tercera al S. O. se medirán 300 metros y se colocará la cuarta, y de esta 800 metros para cerrar el perímetro de las treinta pertenencias que se solicitan, ocupando este registro el mismo terreno de la mina caducada que se denominó Los Millones.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Diciembre de 1899. —El Ingeniero Jefe: P. A., Antonio María Vázquez.

Núm. 3664

Número del expediente 4.214

Hago saber: que por D. Manuel Castroverde y García, vecino de Córdoba, representante de D. Julián Giménez Cordón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 7 de Noviembre de 1899, solicitando se concedan quince pertenencias para la mina denominada «Regla», de mineral de hierro, sita en el término de Montoro, y en el paraje nombrado Hoya del Carrascal, de la propiedad de la excelentísima señora Duquesa de la Vega del Pozo, y lindando con todos rumbos con el mismo terreno; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 16 de Noviembre de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca novena del registro demarcado «La Valverde», número 3.993, desde el cual se medirán 57 metros en dirección E. 40° N., y se fijará la primera estaca; desde esta 40 metros al S. 40° E., la segunda; desde esta 200 metros al E. 40° N., para la tercera; desde esta 700 al N. 40° O., para la cuarta; desde esta 100 metros O. 40° S., para la quinta; desde esta 100 al N. 40° O., para la sexta; desde esta 100 metros al O. 40° S., para la séptima, y desde esta á la primera 760 metros al S. 40° E., con lo que se cierra el perímetro de las quince hectáreas que se solicitan, las que tendrán próxima por S. E. dicha mina «La Valverde», y por N. E. la nombrada «La Galvez», núm. 3.994.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Diciembre de 1899. —El Ingeniero Jefe: P. A., Antonio María Vázquez.

Núm. 3665

Número del expediente 4.222

Hago saber: que por D. Pablo Nínis, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 14 de Noviembre de 1899, solicitando se concedan treinta pertenencias para la mina denominada «San Nono», de mi-

neral de hulla, sita en el término de Belmez, y sitio conocido por la Boza, que linda al S. con las Mesas, al O. con el Arroyo de las Pinillas, al N. con Barranco hondo, y al E. con terrenos particulares; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Noviembre de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. E. de la mina que se denominó «Los Millones», (hoy caducada). Desde el punto de partida se medirán 1.000 metros en dirección S. E., y se colocará la primera estaca; de primera á segunda se medirán 300 metros al S. O.; de segunda á tercera se medirán 1.000 metros al N. O., y se colocará la tercera, y de tercera al punto de partida se medirán 300 metros, cerrando así el perímetro de las treinta pertenencias que se solicitan, ocupando este registro el mismo terreno de la mina caducada nombrada Ampliación á Los Millones.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Diciembre de 1899.—El Ingeniero Jefe: P. A., Antonio María Vázquez.

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 3670

CONTADURÍA

Determinándose en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, que los Alcaldes y Concejales solo serán responsables con sus bienes propios de los descubiertos por contingente provincial, cuando distraigan los fondos recaudados, ó no acordaron á su debido tiempo los medios legales de recaudación, se requiere por la presente á todos los Ayuntamientos deudores por el segundo trimestre de sus cuotas por contingente provincial y que se consignan en el siguiente estado, para que subsanen en término de un mes las faltas en que hayan podido incurrir, en evitación de que les sea exigida la responsabilidad personal.

Córdoba 14 de Diciembre de 1899.—El Presidente, Antonio María de Escamilla.

Cuota de repartimiento provincial que adeudan los pueblos que á continuación se expresan, por el segundo trimestre de 1899 á 1900:

	Pesetas.
Adamuz	2.977 05
Aguilar	9.112 90
Alcaracejos	407 31
Almedinilla	978 92
Almodóvar	1.612 30
Baena	8.484 56
Belalcázar	2.515 22
Benaméji	2.151 39
Blázquez	312 17
Bujalance	5.924 74
Cabra	10.241 24
Cañete de las Torres	2.043 40
Carlota	1.800 94

Carpio	1.419 62
Castro del Río	6.636 89
Conquista	160 42
Córdoba	15.239 62
Doña Mencía	1.415 32
Dos Torres	906 79
Encinas Reales	960 09
Espejo	2.577 51
Espiel	1.035 81
Fernán Núñez	2.627 55
Fuente Obejuna	3.185 14
Fuente Palmera	759 13
Fuente Tójar	462 76
Guadalcazar	797 79
Hinojosa del Duque	4.061 32
Hornachuelos	3.061 46
Iznájar	1.833 01
Lucena	17.774 41
Luque	2.068 52
Montalbán	1.351 67
Montemayor	1.869 12
Montilla	11.606 11
Monturque	998 57
Nueva Carteya	575 06
Obejo	414 82
Palenciana	506 28
Palma del Río	4.979 82
Pedroche	818 71
Posadas	200
Priego	5.776 69
Puente Genil	6.302 78
Rambla	4.339 79
Rute	4.208 86
Santaella	4.032 92
Santa Eufemia	573 93
Torrecaampo	813 07
Valenzuela	1.000 25
Valsequillo	379 31
Villafranca	1.565 18
Villabarta	120 68
Villanueva del Duque	625 92
Villanueva del Rey	414 60
Villaviciosa	1.395 04
Viso	1.626 34
Zuheros	943 39
TOTAL.....	172.984 21

Universidad literaria de Sevilla

Núm. 3642

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas dotadas con sueldo inferior á dos mil pesetas.

ANUNCIO

Los ejercicios de oposición á Escuelas elementales de niñas, vacantes en este Distrito universitario y con sueldo inferior á dos mil pesetas, anunciadas en la Gaceta de 7 de Septiembre del año anterior, darán principio el 2 de Enero próximo en el salón de lectura de la Biblioteca provincial de esta Universidad, que tiene su entrada por la calle de Goyeneta, á las doce en punto de la mañana.

Lo que se publica para conocimiento de las señoras opositoras.

Sevilla 7 de Diciembre de 1899.—El Presidente, Antonio Abaunza.

Ayuntamientos

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3652

Don Francisco Torralbo y García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobadas por la Corporación de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1894-95 y 1895-96, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y aducir contra ellas las re-

clamaciones que con arreglo á la ley procedan.

Cañete de las Torres 12 de Diciembre de 1899.—Francisco Torralbo.

POSADAS

Núm. 3658

Don Francisco E. Uceda y García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de la misma, las cuentas municipales respectivas al ejercicio del presupuesto de 1897 á 98, quedan originales de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho periodo pueda cualquier vecino examinarlas y formular por escrito las observaciones que estime, las cuales serán comunicadas á la Junta municipal, conforme á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 161 de la ley.

Posadas 14 de Diciembre de 1899.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 3674

Don Juan Gómez Torres Huerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por estar próxima la época de la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal, se recuerda á los contribuyentes la necesidad de que presenten relación de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en cualquiera de los tres conceptos porque se conoce, ó sea rústica, pecuaria y urbana, terminando este plazo al siguiente día de la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto el presente.

Fernan Núñez 14 de Diciembre de 1899.—Juan Gómez Torres.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 3653

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en el expediente de jurisdicción voluntaria, que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se instruye á instancia de Don José Jiménez Susbielas, vecino de Fernán Núñez, para acreditar é inscribir á su favor la posesión en que se halla, de las fincas siguientes:

Una suerte de olivar de seis aranzadas, nombrada La Catorce.

Otra de dos aranzadas, nombrada Garrotal de San Llorente, situada en la hacienda del mismo nombre.

Otra de cuatro y media aranzadas, situada en el mismo Garrotal.

Otra de dos y media aranzadas, en mencionado Garrotal.

Otra de siete aranzadas y un cuartillo, nombrada La Blanca.

Y otra de dos aranzadas, al sitio Cañada de la Muger, todas seis situadas en el pago de la Guijarrosa, término de esta villa de La Rambla, las cuales adquirió el recurrente en el

mes de Abril de mil ochocientos noventa y uno, por compra á Don Manuel Córdoba Jurado, vecino de Fernán Núñez, sin que se otorgara la correspondiente Escritura por haber fallecido al poco tiempo el vendedor, dejando, entre otros, como herederos y causa-habientes, á sus dos hijos Don Luis y Doña Constanza Córdoba Jiménez, esta última casada con Don Miguel Alcibar Ulibarri, mayores de edad, y cuyo paradero se ignora, á cuyos interesados interesa la parte recurrente se les comunique aludido expediente y oigan en el mismo; y como dichos dos hermanos no tienen domicilio conocido, á virtud de lo solicitado, he acordado llamarlos por medio del presente, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de comunicarles repetido expediente y oírlos en el mismo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado les pararán los perjuicios en derecho consiguientes.

Dado en La Rambla á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S.ª, Antonio López del Moral.

AGUILAR

Núm. 3672

Don Mariano Halcón y Gutierrez de Acuña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y por providencia de este día dictada en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador Don Antonio López de los Santos, en nombre de Don José María Chacón López, por cobro de pesetas, se ha mandado sacar á pública subasta la casa de la calle Casares, de la villa de Puente Genil, número siete moderno y cuatro antiguo, que linda por su derecha entrando con casa de Don José María Campos; á la izquierda con otra de Don Joaquín Montilla, y por el fondo con corrales del mismo señor Campos; tiene de superficie ciento ochenta y siete metros y treinta y cinco centímetros; y para su remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Saladilla, primero, se ha señalado el treinta del presente mes, á la una de la tarde, por el tipo de mil quinientas setenta y cinco pesetas de su justiprecio, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que los títulos de propiedad de dicha casa se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que los puedan examinar los licitadores, no pudiendo exigir otros.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Aguilar á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Halcón.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

CORDOBA

Núm. 3644

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo mandado por providencia, con esta fecha, en las diligencias sobre exacción de costas á Doña Encarnación, Don Manuel, Doña Asunción y Doña Purificación Mostasa y Garrido, se sacan á pública subasta, para su venta, por última vez y sin sujeción á tipo, los bienes muebles que, con las cantidades en que han sido apreciados, á continuación se expresan:

1.º Ocho sillas en negro, con asiento de anea, en pesetas 6

2.º Una mesa estufa, vestida con falda de bayeta, en pesetas 4

3.º Seis cuadros variados en clases y tamaños, con marcos en negro y dorado, en pesetas 3

4.º Una mesa de álamo blanco, barnizada imitación á caoba, con piés torneados y cajón, muy usada, en pesetas 6

5.º Cuatro sillas bastas, con asientos de anea y un sillón de la misma clase, en pesetas 2 50

6.º Cuatro cuadros y un espejo de madera, en negro, como de media vara, en pesetas 2

7.º Un arca de madera de pino, pintada en encarnado, en pesetas 5

8.º Una mesa estufa ordinaria, vestida con tela de yute, muy mala, en pesetas 3

9.º Seis sillas bastas y un sillón, con asiento de anea, todo muy usado, en pesetas 3 50

10. Seis cuadros con marcos de madera, variados, malos, en pesetas 1 50

11. Un arca de madera de pino, en basto, muy servida, en pesetas 4

Total: 40 pesetas 50 céntimos.

El remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día treinta del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde; previniéndose á los que quieran tomar parte en la subasta, que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dichos muebles, siendo preferido el licitador que haga posturas á todos los muebles anunciados, y que los mismos se encuentran de manifiesto hasta el día del remate, los números uno, dos y tres, en la plazuela de Chirinos, número seis; el cuatro, cinco, seis y siete, en la calle de Santa María de Gracia, y los restantes en la de Muñices, número veinte y cinco.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado J. Antonio Montero.

LA RAMBLA

Núm. 3647

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Fer-

nando Crespo Serrano, cuyas señas al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, para consultarle la pena que le pide el Ministerio Fiscal en la causa que se le ha seguido por el delito de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, fuerza de la guardia civil y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en la Rambla á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Celestino Aguilar.

Señas del procesado

Fernando Crespo Serrano, de doce años, hijo de Antonio y de Rosario, natural y vecino de Fernán-Núñez, soltero, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, de estatura proporcionada á su edad, pelo castaño, ojos melados, color moreno, nariz y boca regular.

MORON

Núm. 3648

Don Ramón Alarcón Horecajada, primer Teniente ayudante interino de la Remonta de Extremadura, tercer Establecimiento, y Juez instructor.

Hallándome instruyendo expediente por la desaparición de un caballo del escuadrón de la Remonta de Extremadura, ocurrida en la dehesa del Hornillo, en la noche del 17 del próximo pasado Noviembre, é ignorando su paradero.

Á todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado caballo, cuyo reseña á continuación se expresa, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad.

Reseña, núm. 7.380

Corneta, capón, tordo rucio oscuro, lucero irregular, pequeño lunar entre ollares, mosqueado por la capa, lunar accidental en la crin, casi entrepelado de las cuatro y cicatrices en los costillarres, ocho años, 1'52 metros, con dos hierros, uno en el lado izquierdo y otro en el lado derecho.

Morón siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez instructor, Ramón Alarcón.

C A D I Z

Núm. 3649

Don Agustín Fernández Almeida, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de la sumaria que contra el marinero de segunda Fernando López Rivas, me hallo instruyendo por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido individuo, cuyas señas particulares son:

pelo negro, color bueno, ojos negros, nariz regular, barba saliente, estatura alta, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca en este buque á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Á la vez ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada á bordo del acorazado *Numanzia* en el Arsenal de la Carraca á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez instructor, Agustín Fernández Almeida.—El Secretario, José Fernández.

POSADAS

Núm. 3650

Don Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de la caballería cuyas señas se expresan á continuación, la cual fué hurtada en la madrugada del veinte y uno al veinte y dos de Noviembre último, hallándose pastando en unión de otra, propias ambas de Lázaro Fernández Ruiz, vecino de Almodóvar del Río, á la espalda del cuartel de la guardia civil del puesto de la mina Casiano de Prado, de este término, y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dada en Posadas á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Federico Freüller.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas

Un mulo negro, con pelos blancos en la barriga, un lunar negro con pelos blancos también al rededor en el lado izquierdo del lomo, hierro M. en el lado izquierdo del cuello, cuyo semoviente está marcado en el cuello efecto del yugo.

VISO

Núm. 3669

Don Ramón Medina León, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia por término de quince días, durante los cuales podrán presentar los aspirantes sus solicitudes en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en el local de las Casas Consistoriales, calle Blanca, á cuyas

solicitudes acompañarán los documentos que señala el artículo trece del reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Viso, trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Ramón Medina.

Agencias ejecutivas

CORDOBA

Núm. 3646

EDICTO

El señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, dictó con fecha once del presente mes, la providencia que sigue:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas respectivas del primero y segundo trimestre del concierto del radio y extrarradio del actual ejercicio, los contribuyentes que expresa la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria, señalados en anuncios y edictos, con arreglo á lo que preceptúa el art. 14 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la citada Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia que si en el preciso término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado, y para que se proceda á dar publicidad á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese al señor Administrador de consumos de esta capital, para que á su vez lo haga al Agente ejecutivo.

Así lo mando y firmo en Córdoba á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Tesorero de Hacienda: P. O., Florentino García.—Hay un sello.»

Y en cumplimiento del art. 14, párrafo 5.º de la Instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda pública, se fija y anuncia en el BOLETIN OFICIAL y en los sitios de costumbre de esta localidad.

Córdoba once de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Agente ejecutivo, Cristóbal Aranda.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta las

REFUNDICION

de los apéndices de rústica y urbana.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Matrícula industrial
El nuevo formulario oficial.

PADRON

de cédulas personales.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA